



RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER38198 del 13 de septiembre de 2007, la señora CONCEPCION CASTIBLANCO DE GUALTEROS, anexa copia de escritura y certificado de libertad y tradición de la compraventa del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 59 A – 48 Sur, sitio en el cual funciona el Establecimiento denominado CURTIEMBRES DISTRINASSAR.

Que mediante radicado No. 2007ER42637 del 9 de octubre de 2007, la señora MARTHA GUALTEROS, en su calidad de Representante Legal del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR, informó a la Secretaria que la Sociedad CURTIEMBRES ESMARCO LTDA, y/o CONCEPCION CASTIBLANCO, ya no funcionan en dicha dirección.

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. 2007ER6866, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento CURTIEMBRES DISTRINASSAR / antes SANTA ANA, incumple con los valores respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto de los parámetros de pH, sólidos sedimentables. Del mismo modo el vertimiento presenta un grado de significancia MUY ALTO, esta caracterización fue evaluada en el Concepto Técnico No. 08494 del 16 de junio de 2008.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital Ambiental, con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

mediante Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, por presuntamente incumplir las disposiciones consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997 y por no contar con permiso de vertimientos.

Que la señora MARTHA GUALTEROS, en su calidad de propietaria del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU, mediante radicado No. 2009ER32827 del 13 de julio de 2009, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, aduciendo que desde el 14 de septiembre de 2007, había presentado la solicitud del permiso de vertimientos, toda la descripción del sistema de tratamiento primario, programas de ahorro de agua, programa de manejo de residuos sólidos, manual de operación y mantenimiento, fichas de gestión social, planos correspondiente a la caja de inspección y aforo de red sanitaria y caracterización de aguas tratadas recientes.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, reportó los resultados técnicos de la visita practicada el 20 de agosto de 2008 al inmueble donde funciona el ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR y en dicho concepto se otorgó viabilidad al permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizada la información remitida mediante la comunicación No. 2008ER16206 del 18 de abril de 2008, por la Representante de la Empresa CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU, se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, lo siguiente:

"...La actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales derivados del proceso de pelambre (sulfurado de pieles), por lo que desde el punto de vista ambiental requiere permiso de vertimientos, el cual solicitó a través del radicado ER 38449 del 14/09/2007 (evaluado en el presente concepto) a nombre de la anterior razón social Curtiembres Esmarco Ltda., ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 Sur.





RESOLUCION No. 8118

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*Se aclara que la empresa anteriormente se llamaba **Curtiembres Santa Ana Ltda.** Posteriormente cambio su razón social a **Curtiembres Esmarco Ltda.**, decidió dedicar la bodega ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 Sur únicamente al proceso de pelambre, para lo cual solicitó el permiso de vertimientos para ésta bodega a nombre de **Curtiembres Esmarco Ltda.**, a través del radicado ER 38449 del 14/09/2007. Sin embargo posteriormente decidió cambiar la razón social de dicha bodega a **Curtiembres Distrinassar**, por lo que a través del radicado ER 42637 del 09-10-07 (no se encuentra en expediente) solicitó el cambio de razón social para el permiso anteriormente solicitado...".*

(...)

"...La caracterización enviada por la empresa y realizada por ANALQUIM LTDA, cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01. A pesar de que el parámetro cromo hexavalente no se encuentra dentro del alcance de la acreditación, se considera válido teniendo en cuenta que el valor del cromo es inferior al límite permisible para el valor de cromo hexavalente..."

En acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico determinó:

*"...De acuerdo con las observaciones en visita y la evaluación de la información remitida por CURTIEMBRES DISTRINISSAR E.U. (anteriormente CURTIEMBRES ESNARCO LTDA) cumplió con la remisión de la información necesaria para la solicitud del permiso de vertimientos y con la solicitada en el concepto técnico 8494 del 16/06/08, por lo que desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar permiso de vertimientos** para la bodega ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 por el término de 2 años..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segun el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, vigente al momento de la visita técnica en los términos de la Resolución 3957 de 2009.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, a la EMPRESA CURTIEMBRES DISTRINASSAR E.U, representada por la señora MARTHA YANETH GUALTEROS.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el





RESOLUCION No. 6316

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala como principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

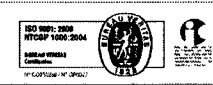
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la EMPRESA CURTIEMBRES DISTRINASSAR E.U., ubicada en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada por la señora MARTHA YANETH GUALTEROS, de conformidad con el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA YANETH GUALTEROS, en su calidad de





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Representante Legal de la Empresa CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU., o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es de tipo batch, se sugiere realizar la caracterización de vertimientos tomando dos (2) o más muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa; una (1) deberá ser de un batch tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desengale y la otra de un batch proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido en caso encontrarse realizando éstos procesos); deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch del que proviene y el tiempo de descarga.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y evaluar los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y cromo total.
- La demás información con respecto a la caracterización de vertimientos debe ajustarse al procedimiento descrito en el ítem de condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos, incluidos en los formatos e instructivos para trámites de la página web de la secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora MARTHA YANETH GUALTEROS, e su n calidad de Representante Legal de la EMPRESA CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU, ubicada en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente DM-06-99-100
C. T. No. 06046 del 17 de marzo de 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD